

la toquen , los Bagages , y Carruages en que se conducia el fraude.

XXX.

Por cada Defraudador de la Renta del Tabaco que prenda la Tropa con el cuerpo del delito en mucha, ó poca cantidad , se la dará por el Administrador de ella la gratificacion de doscientos sesenta y seis reales de vellon : Y la misma gratificacion recibirá quando prenda algun Reo sin cuerpo de delito , si resultase haber defraudado la Renta.

XXXI.

Quando á la aprehension del fraude concurren con la Tropa los dependientes del Resguardo , se repartirán las partes del comiso , y la gratificacion expresada entre todos.

XXXII.

Siempre que la Tropa aprehenda géneros de ilícito comercio , ó que se hayan introducido en el Reyno con fraude de los derechos Reales , se la aplicará la quarta parte de las multas , y de los géneros aprehendidos que se vendan , y en los casos en que concurren á la aprehension con la Tropa dependientes del Resguardo , se repartirá entre todos.

XXXIII.

Si la Tropa aprehendiere plata , ú oro que se intente extraer del Reyno sin Real permiso , se la adjudicará igualmente la quarta parte que está señalada à

